

Estudiar discursivamente las políticas públicas. El caso del derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en Argentina.

Soich, Matías y Litardo, Emiliano.

Cita:

Soich, Matías y Litardo, Emiliano (2026). *Estudiar discursivamente las políticas públicas. El caso del derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en Argentina*. *Analecta politica*, 16, 1-41.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/emiliano.litardo/24>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prg7/2PB>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Estudiar discursivamente las políticas públicas. El caso del derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en Argentina

Discursively studying public policies:
The case of the right to gender identity
for children and adolescents in Argentina

Cómo citar:

Soich, M. y Litardo, E. (2026). Estudiar discursivamente las políticas públicas. El caso del derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en Argentina. *Analecta Política*, 16(30), 1-41.

Recibido:

1 de julio de 2025

Aceptado:

11 de febrero de 2026

 **Matías Soich**

Doctor en Lingüística
Universidad de Buenos Aires, Argentina
matias.soich@gmail.com

 **Emiliano Litardo**

Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Universidad de Buenos Aires, Argentina
litardo.emiliano@gmail.com

Resumen

En este artículo, reflexionamos sobre los aportes que los estudios críticos e interdisciplinarios del discurso pueden hacer a la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, a partir de un estudio de caso. Desde el análisis crítico del discurso y la teoría crítica del derecho, analizamos dos documentos de política pública que regulan, en sentidos contrapuestos, el derecho a la identidad de género en Argentina: la Ley 26.743, sancionada por el Congreso Nacional en 2012, y el decreto presidencial 62, emitido en 2025. La metodología es cualitativa e inductiva, y el análisis se realizó mediante la teoría de la argumentación y el Método de Abordajes Lingüísticos Convergentes. El artículo incluye las siguientes secciones: 1) introducción, donde abordamos aspectos jurídicos del derecho a la identidad de género; 2) marco teórico-metodológico, donde explicamos los enfoques y métodos empleados; 3) corpus, donde caracterizamos brevemente los textos analizados; 4) resultados del análisis, donde exponemos y ejemplificamos las representaciones discursivas que emergen del análisis; y 5) reflexiones sobre los aportes de los estudios del discurso a las políticas públicas. Sostenemos que una contribución importante de dichos estudios es su efectividad para valorar y ajustar la adecuación entre los sentidos de los instrumentos de política pública –producidos por la materialidad lingüística–, las orientaciones y demandas a las que responden, y sus resultados. Enfatizamos que para ello es necesario profundizar la intersectorialidad entre academia y política, a través del activismo.

Palabras clave: análisis crítico del discurso, teoría crítica del derecho, representaciones discursivas, políticas públicas, identidad de género, menores de edad.

Abstract

In this article, we reflect on the contributions that critical and interdisciplinary discourse studies can make to the formulation, implementation, and assessment of public policies, based on a case study. Using Critical Discourse Analysis and Critical Legal Studies, we analyze two public policy documents that regulate, in opposing ways, the right to gender identity in Argentina: Law 26.743, passed by the National Congress in 2012, and Presidential Decree 62, issued in 2025. The methodology is qualitative and inductive, and analysis was conducted using argumentation theory and the Method of Convergent Linguistic Approaches. The article includes the following sections: 1) introduction, where we address legal aspects of the right to gender identity; 2) theoretical-methodological framework, where we explain the approaches and methods employed; 3) corpus, where we briefly describe the texts analyzed; 4) analytical results, where we present and exemplify the discursive representations that emerge from the analysis; and 5) reflections on the contributions of discourse studies to public policies. On this point, we argue that an important contribution of these studies is their effectiveness in measuring, assessing, and/or adjusting the adequacy between

the meanings produced by the linguistic materiality of public policy instruments, the orientations and demands they respond to, and their outcomes. To achieve this, we maintain, it is necessary to deepen the intersectoriality between academia and politics through activism.

Keywords: critical discourse analysis, critical legal studies, discursive representations, public policies, gender identity, minors.

Introducción

En este artículo, reflexionamos sobre los aportes que los estudios críticos e interdisciplinarios del discurso pueden hacer a la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas. Partimos de entender que “las políticas públicas son objetos discursivos en el sentido de que, desde la definición de la agenda hasta la consolidación de una política y su evaluación, el discurso cumple un papel central” (Resende, 2017, p. 2013, traducción propia). Para ello, desde el análisis crítico del discurso y la teoría crítica del derecho, desarrollamos un estudio de caso sobre dos documentos de política pública que regulan, en sentidos contrapuestos, el derecho a la identidad de género en Argentina: la Ley 26.743, que instituyó el derecho humano al reconocimiento, el libre desarrollo y el respeto de la identidad de género autopercebida; y el decreto de necesidad y urgencia 62/2025, que restringió ese derecho para les menores de dieciocho años¹.

En las subsecciones siguientes de la introducción, abordamos aspectos jurídicos del derecho a la identidad de género. Luego, en el marco teórico-metodológico, explicamos los enfoques y métodos empleados. En la sección siguiente, corpus, caracterizamos brevemente los textos analizados. A continuación, en los resultados del análisis, exponemos y ejemplificamos las representaciones discursivas emergentes de ambos textos, evaluando su adecuación a los valores que estos dicen sostener. Finalmente, en la última sección, ofrecemos algunas reflexiones, entre las cuales sostenemos que los estudios del discurso pueden tener un rol importante evaluando y ajustando la adecuación entre los sentidos producidos por la materialidad lingüística de los instrumentos de política pública, las orientaciones y demandas a las que responden y sus resultados.

1 En este artículo, utilizamos el morfema de género -e para referirnos de manera abarcativa a una pluralidad de identidades de género que trasciende el binario hombre/mujer. En contrapartida, cuando utilizamos el masculino y/o el femenino, lo hacemos selectivamente, para referirnos a identidades de género específicas.

El derecho a la identidad de género y la Ley 26.743

El derecho a la identidad de género suele quedar definido por debates políticos que dirimen la diferencia sexual como la condición de posibilidad para el reconocimiento de todo cuerpo humano como sujeto político. El determinismo biológico o el constructivismo social del género han dominado los debates acerca de cómo un cuerpo sexuado se constituye en sujeto político y de derecho, coincidiendo ambos (paradójicamente) en una epistemología de la diferencia sexual limitada y funcionalista, donde el sexo sigue siendo la clave de explicación naturalizada del cuerpo vivo.

En términos jurídicos, ambas posiciones profundizan, cada una desde su propia retórica, prácticas discriminatorias y recortes de derechos y garantías al manifestarse identidades no aprehensibles por sus lógicas binarias. Así, la narrativa moderna sobre la transexualidad (entendida históricamente como un trastorno de la identidad) puede ser pensada como un discurso típicamente inserto en ambas retóricas, en la medida en que cualquier manifestación de género por fuera de la asignación sexual —que determina el género en función de la genitalidad atribuida binariamente a los cuerpos sexuados por la medicina— se vuelve una patología o una amenaza a cierta idea universal del *ser mujer* o *ser varón*. Ese cuerpo *transexual* no es, en términos legales, un sujeto capaz de constituirse como sujeto de derecho. La tutela del derecho a la identidad de género, en estas lógicas, queda simplemente descartada, patologizada o reducida a una nueva jerarquización cultural de la diferencia sexual, donde lo trans vale menos que lo cis (Radi, 2020).

Sin embargo, los movimientos travestis, trans, intersexuales y no binarios, junto con sus alianzas lésbicas, gays, antirracistas y feministas, han logrado torcer esas epistemologías o, al menos, demostrar que se puede cuestionar el paradigma de la asignación sexual sin lesionar derechos fundamentales y sin hacer de ese mecanismo la condición de posibilidad para el pleno reconocimiento como sujeto político. En estas coordenadas, el derecho a la identidad de género se presenta como la posibilidad del pasaje de la “diferencia sexual” (una oposición binaria, ya sea pensada como dialéctica o complementaria, como dualidad o como duelo) a un número indeterminado de diferencias, cuerpos y deseos no identificados e inidentificables” (Preciado, 2021, p. 99).

La experiencia argentina con la Ley 26.743, sancionada en 2012, que consagró el derecho a la identidad de género, ilustra el pasaje mencionado por Preciado, al demostrar que la lucha por el derecho no ha quedado reducida a una identidad o

a una experiencia unívoca de la manifestación de género, sino que ha ampliado la idea misma de una democracia sexo-genérica, en el sentido más plural del término. A partir de esta ley, la identidad de género quedó definida legalmente como:

la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.²

Desde esta perspectiva, el género está determinado por la práctica, personal y en relación con otros, y la categoría se presenta abierta a múltiples significaciones³. Esto es importante porque ayuda a subvertir cierto orden regulatorio del género sustentado en premisas biológicas o culturales. Este nuevo derecho revoca las formas tradicionales de asignación sexual y reformula las condiciones para el reconocimiento como sujetos políticos sobre la base de la autonomía de género (sustituyendo el modelo biomédico de la transexualidad antes mencionado).

La Ley 26.743 reconoce a todas las personas el ejercicio de su derecho a la identidad de género, sin psicopatologizar o judicializar los procedimientos dirigidos a su efectiva aplicación. Ahí donde las operaciones de *cambio de sexo* suponían una terapia rehabilitadora, los movimientos sociales de la disidencia sexual plantearon la batalla por la libertad de expresión de género y la validación de la propia palabra en el marco de las experiencias corporales diversas para una identidad de género no heterónoma, sino autónoma.

En el esquema des-psicopatologizador, el derecho humano a la identidad de género consiste en la potestad que tienen todas y cada una de las personas de escoger, invocar, afirmar y desarrollar, de manera libre y consentida y en condiciones institucionales de justicia social, formas de subjetividad de género sin tener que someter esa potestad al dominio médico (poseer un diagnóstico psicosocial) o

2 Boletín Oficial de la República Argentina, 24/05/2012, N° 32.404, p. 2.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860/texto>

3 Si bien, tal como surge de la definición legal, dicha práctica es personal, también tiene una dimensión relacional, ligada a las condiciones de posibilidad para que esa identidad autopercebida pueda aparecer efectivamente en lo público y ser reconocida por otros. En relación con esto, las políticas públicas resultan fundamentales porque pueden generar un marco de inteligibilidad y de recursos para que cada persona pueda aparecer en lo público y ser reconocida en su género, en condiciones dignas.

judicial. El cómo y cuándo se resuelvan esas prácticas y formas de vida en relación con el género compete a una decisión personal. No obstante, las condiciones para su realización o aseguramiento invocan un interés social y comprometen una adaptación institucional del Estado, los agentes no estatales y la familia, teniendo como regla un marco de justicia como no opresión y no dominación (Litardo, 2025).

En este marco, existen dos reglas elementales para que se cumpla con el mandato del sistema internacional de derechos humanos (no infringir daño o maltrato a ningún ser viviente) que informa al derecho a la identidad de género. La primera regla es la des-psicopatologización de todo el procedimiento para fomentar la afirmación del género personal (afianzar el sentido no enjuiciable del género). La segunda es asumir que todas las personas tienen *plena capacidad, jurídica*, para hacer del género un acto declarativo (reconocer el criterio performativo del género en los mecanismos de asignación y consignación).

La des-psicopatologización significa que ninguna práctica de género debe ser catalogada como enfermedad y merecedora de enjuiciamiento para ponderar su validez social. Esta regla (i) interroga la visión psicopatologizadora de la diferencia de género, asociada a una desviación de sus normas (Di Segni, 2013), y postula una experiencia situada en los modos de encarnar una diferencia de género no anclada a un patrón normativo universal; (ii) consigna que ninguna identidad o expresión de género es condición determinante de un trastorno de la salud mental o sexual, una anomalía o una enfermedad; (iii) considera que existen posiciones de sujeto —las personas ocupan distintos espacios en redes complejas de relaciones de poder— dentro de una economía del género, lo cual vuelve irreductibles las múltiples experiencias y trayectorias vitales; y (iv) socava los fundamentos modernos del sistema de sexo-género que impone normativamente identidades y subalterniza las que no se alinean al prototipo (Butler, 1990).

Por otra parte, la noción de *autonomía* implica hacer efectivo el derecho a la identidad de género respetando su carácter declarativo intrínseco. Efectivamente, este derecho se resuelve mediante un acto declarativo que puede adoptar distintas modalidades según la trayectoria personal y la vivencia corporal del género, y obliga a todas las instituciones a actuar con la debida diligencia para su respeto, su protección y garantía de accesibilidad, sin realizar diagnósticos de salud mental basados en el género declarado. Que la vivencia del género no esté sometida a un determinismo médico no significa privar a las personas de ejercer su derecho a la salud, sino que sus deseos respecto del género no están sujetos a una tutela médica de control.

Si ninguna de estas dos reglas se cumple o se estandariza en los procedimientos administrativos o judiciales destinados a abordar la cuestión del género, el Estado o los agentes no estatales incurren en una violación del sistema internacional de derechos humanos, porque faltan a su deber de actuar con debida diligencia para salvaguardar la potestad de todas las personas para optar por proyectos de vida que procuren su felicidad. Como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ese incumplimiento coloca a las personas

en situaciones que dificultan o impiden el goce o el acceso a los derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, además de ser un obstáculo frente al derecho que tiene toda persona al reconocimiento pleno de su personalidad jurídica. (CIDH, 2017, p. 49)

El derecho a la identidad de género en infancias y adolescencias

Las infancias y adolescencias constituyen un sujeto político que merece medidas especiales de protección. En este sentido, tienen pleno derecho a gozar del ejercicio del derecho humano a la identidad de género dentro de marcos especiales de protección, de acuerdo con su grado de madurez y su capacidad progresiva. Este derecho les es reconocido precisamente porque las infancias y las adolescencias son sujetos políticos y de derecho, y personas que, como todo ser humano, son atravesadas por normas sociales y expectativas vinculadas al género.

Si acordamos que hay procesos de asignación de género que tienen lugar mucho antes de nacer, como aquellos ligados a la determinación ecográfica del sexo fetal, incluyendo las “fiestas de revelación del género”, entonces las prácticas de generización no son exclusivas del mundo adulto: suceden a lo largo de toda la vida. En ese proceso, el devenir es una forma de resistencia a las normas de género (Soich, 2017, 2019, 2023b) que puede ser experimentada por las infancias y las adolescencias y merece todo el apoyo y acompañamiento del mundo adulto e institucional.

Garantizar el derecho al reconocimiento del género de las infancias y adolescencias, en condiciones des-psicopatologizadoras y des-judicializadoras, constituye una de las medidas especiales de protección que prescribe el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el marco jurídico específico de

la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta medida especial entraña la obligación del Estado de adoptar una ley de identidad de género que atienda al máximo disfrute del derecho al reconocimiento y a la libre expresión e identidad personal de este grupo social. Esto es, deben existir condiciones de posibilidad que garanticen a las infancias y adolescencias desarrollar sus procesos exploratorios de género de manera libre, consentida, creativa y acompañada.

El experto independiente sobre orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas advierte que la falta de reconocimiento jurídico niega la identidad de las personas afectadas y lesiona derechos fundamentales, entre los cuales señala la violación al cuerpo jurídico de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, agrega:

muchos Estados dan por sentado que los niños no son capaces de dar su consentimiento a los procedimientos de reconocimiento del género. Por tanto, los niños suelen quedar excluidos de iure y de facto del reconocimiento del género, lo que les supone un mayor riesgo de persecución, maltrato, violencia y discriminación. (ONU, 2018, p. 12)

y reconoce la Ley de Identidad de Género argentina como una buena práctica en derechos humanos de la niñez y adolescencia, precisamente por no tomar posturas restrictivas en materia de edad.

En el campo registral y el contexto sanitario, el enfoque des-psicopatologizador afirma e incentiva que, durante la infancia, el género –categoría en constante construcción– está consagrado a una exploración que demanda institucionalmente apoyo y orientación, y no necesariamente una intervención ligada a la rectificación o la medicalización compulsiva del cuerpo. En la adolescencia, en cambio, la aplicación de este enfoque tiene que preverse a través de un esquema informado y sustentado en la capacidad progresiva de cada persona⁴.

El derecho al libre desarrollo personal del género

El derecho humano al libre desarrollo personal del género es la facultad que tienen todas y cada una de las personas de acceder, voluntariamente, a las prácticas de afirmación de género, incluyendo tecnologías bioanatómicas como los procedimientos

4 Para una comprensión más cabal sobre las diferencias entre infancias y adolescencias de cara al derecho a la salud integral y al libre desarrollo personal del género, véase Ministerio de Salud de la Nación (2021).

de reemplazo hormonal o las cirugías de modificación corporal, para expresar y desarrollar corporalmente el género sentido. Por ende, esta dimensión procura que las personas puedan (i) decidir la mejor manera de expresar corporalmente su género afirmado y (ii) acceder a los recursos necesarios para que lo decidido en esa dinámica selectiva tenga lugar y favorezca efectivamente una vida mejor.⁵

En este marco, el libre desarrollo comprende dos elementos complementarios. El primero está asociado al reconocimiento del derecho que tienen todas las personas de acceder, libre y consentidamente, a los procedimientos que, en el campo sanitario, contribuyen a la afirmación corporal del género, sea a través de la modificación de las características sexuales o de la apariencia física. La garantía legal proviene de que la cobertura médico-asistencial, de carácter voluntario, integral y permanente, esté asegurada por el Estado y por los agentes privados. Los entornos de salud, en general, y las prácticas médico-asistenciales, en particular, deben asegurarse en condiciones des-psicopatologizadoras y respetuosas de la condición jurídica del sujeto usuario del sistema de salud en la relación médica.

El segundo componente son los factores sociales y económicos que inciden en el libre desarrollo del género afirmado y que pueden aminorar, desalentar, restringir o negar los efectos jurídicos provenientes de los marcos generales del derecho a la salud; atender a estos elementos constitutivos del desarrollo contribuye al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y reproductiva. Así, para fomentar el sentido soberano en el cuidado del cuerpo y proyectar relaciones comunitarias, más horizontales y comprensivas en los entornos sanitarios de cada persona, es necesario acceder a una nutrición adecuada, agua potable, trabajo registrado, una vivienda habitable, vestimenta, a información sobre salud sexual y reproductiva y el reconocimiento y trato conforme al género afirmado, sin criminalización ni maltrato, entre otros.

En Argentina, por regla, todas las personas en igualdad de condiciones, tienen reconocida la capacidad de ejercer el derecho al libre desarrollo personal, dado que la capacidad jurídica se presume. Las limitaciones a este ejercicio son de carácter excepcional, siempre deben hacerse para beneficio de la persona y contar

5 Las tecnologías de afirmación del género conciernen a todas las personas, no solo a las personas trans; personas cis heterosexuales, lesbianas y gays utilizan estas tecnologías, desde las intervenciones quirúrgicas de aumento o reducción del busto hasta las perforaciones corporales, desde las terapias de reemplazo hormonal hasta tinturas del cabello. La distinción pertinente no es entre identidades de género más o menos “naturales” o “artificiales” –dicotomía reduccionista y moralizante–, sino entre las que son social y estatalmente validadas para acceder a esas tecnologías y las que no.

con revisión periódica (artículo 31 del Código Civil y Comercial). Las personas que tienen restringida su capacidad para obrar en los términos que prevé el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género (referido al acceso a tecnologías bioanatómicas de afirmación del género en pos del libre desarrollo personal), en este caso las personas por nacer o que no cuentan con la edad y grado de madurez suficientes (artículo 24 del Código Civil y Comercial), disponen de la figura de la representación (artículo 100), cuya función está acotada al interés de la persona representada. No hay sustitución de la voluntad, y la flexibilidad de la intervención deriva de la noción de capacidad progresiva: a mayor autonomía de la persona, menor representación.

El decreto 62/2025 y el derecho a la identidad de género

En febrero de 2025, en un contexto local y regional de crecientes discursos de odio y ataques sociales y gubernamentales contra la comunidad LGBTIQ+, el poder ejecutivo de Argentina decretó, por necesidad y urgencia, prohibir a todas las personas menores de edad el acceso a las intervenciones y tratamientos de modificación corporal o de apariencia física, abarcando los procesos de hormonización para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida⁶.

Este decreto, dictado en uso de las facultades excepcionales de las que goza el poder ejecutivo nacional conforme los presupuestos constitucionales, modificó el artículo 11 de la Ley 26.743. Su consecuencia directa fue impedir a todas las infancias y adolescencias ejercer, en condiciones de equidad y sin discriminación, el derecho a la identidad de género garantizado por la ley especial y la Constitución Nacional, aún en aquellas situaciones que se encontraban en pleno tratamiento médico-asistencial. Por lo expuesto en las subsecciones anteriores, el decreto avasalla garantías constitucionales y derechos elementales del sistema internacional de derechos humanos. Sin perjuicio de señalar que, en primer lugar, omite considerar el artículo 13 de la Ley 26.743, que dispone: “Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo”.

6 *Boletín Oficial de la República Argentina*, 06/02/2025, N° 35.604. Recuperable en <https://www.boletinoficial.gob.ar/>

En lo que va de 2025, se han interpuesto varias acciones judiciales (amparos) en jurisdicciones provinciales, federales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigidas a nulificar los alcances del decreto por inconstitucionalidad (Ramos, 2025; Palabras del Derecho, 2025a, 2025b, 2025c, 2025d). Por ejemplo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una medida judicial dispuso cautelarmente que las autoridades sanitarias locales continuaran prestando asistencia médica conforme el artículo 11; es decir, ordenó garantizar el ejercicio del derecho al libre desarrollo personal del género para las infancias y adolescencias. Por su parte, la Cámara Federal de Paraná confirmó la declaración de inconstitucionalidad del decreto, que se había dictado en el marco de un amparo judicial promovido por una familia para contar con una interconsulta médica con su prestadora de servicios de salud por aplicación del artículo 11. La Cámara entendió que el decreto fue dictado sin verificar “circunstancias excepcionales ni situaciones de necesidad y urgencia que hayan impedido el trámite constitucional de sanción de las leyes, para modificar por vía de Decreto de Necesidad y Urgencia la Ley de Identidad de Género dictada por el Congreso”⁷.

Marco teórico-metodológico

Este trabajo se enmarca en el análisis crítico del discurso (ACD), que estudia cómo nuestra manera de usar el lenguaje interviene activamente en nuestra forma de ver el mundo, de actuar y de relacionarnos, particularmente en situaciones donde la desigualdad de poder y de recursos se traduce en prácticas de discriminación, opresión y violencia. Ante estas situaciones, el ACD supone un compromiso político con los intereses de los grupos sociales violentados y oprimidos (van Dijk, 1993).

El ACD toma como unidad de análisis el *discurso*, entendido como la relación entre el *texto* y su *contexto* (Lavandera, 2014a). Más específicamente, indaga la articulación entre la materialidad lingüística de los textos —de cualquier género, mediático, artístico, científico u otros; producidos oralmente, por escrito o de otra manera— y sus contextos de producción, circulación y consumo (Fairclough, 1992). Una premisa básica del ACD es que el discurso es una forma de *práctica social*, un hacer con (o contra) otros. De la charla de sobremesa a la entrada de

7 Cámara Federal de Paraná, Expediente N° FPA 1274/2025/CA1, sentencia del 29/05/2025, considerando VI, p. 9. Recuperable en <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/91696-ca-mara-federal-parana-declara-inconstitucionalidad-del-dnu-622025-restringia-derechos>

enciclopedia, del cántico deportivo a la sentencia judicial, los discursos constituyen prácticas insertas en contextos, y participan en las dinámicas sociales de poder para sostenerlas o desafiarlas, de manera directa o no.

Las relaciones texto-contexto son sumamente complejas, porque involucran dimensiones y prácticas que son a la vez lingüísticas (formas y estructuras fonológicas, morfológicas, léxicas, sintácticas y semánticas), discursivas (aspectos que condicionan y regulan la producción, circulación y consumo de los textos) y sociales (eventos, fenómenos y estructuras políticas, económicas, culturales, geográficas, etc. en las que se inscriben la producción, circulación y consumo de textos).

Entre estas dimensiones y prácticas no hay una causalidad unidireccional que permita reducir el discurso a un reflejo de lo social, ni tampoco lo social al discurso (Fairclough, 1992, p. 65). El discurso es, como dijimos, una forma de práctica social definida por la articulación entre texto y contexto. Desde esta óptica, entonces, los textos no son solamente *productos* que llevan en sí las marcas del contexto (entendido como un escenario contra el cual los textos se recortarían nítidamente), sino *prácticas en sí mismos*, pues generan sentidos, acciones y relaciones que, a su vez, (re)definen activamente los contextos. Las relaciones entre texto y contexto son dialécticas (pueden ser cambiantes o contradictorias) e inseparables de las relaciones de poder.

Dado su interés por estas relaciones y su motivación ético-política, el ACD

se interesa y es motivado principalmente por problemas sociales apremiantes, que espera comprender mejor mediante el análisis del discurso. Las teorías y descripciones, los métodos y el trabajo empírico, son elegidos o elaborados en función de su relevancia para la realización de este objetivo sociopolítico. Como los problemas sociales son naturalmente complejos, esto también suele implicar un enfoque multidisciplinar, en el que las distinciones entre la teoría, la descripción y la “aplicación” se vuelven menos relevantes. (van Dijk, 1993, p. 252, traducción propia)

En esta tarea, los saberes particulares de la lingüística son indispensables para analizar los constituyentes léxicos, sintácticos y semánticos de los textos; sin embargo, para lograr una comprensión crítica de los contextos y problemáticas

sociales correspondientes, estos saberes deben articularse con los de disciplinas como la antropología, la sociología, el derecho, la historia o la filosofía. De ahí la necesidad, al menos inicial, de que el ACD adopte un enfoque interdisciplinario⁸.

Dado que, en este artículo, analizamos documentos jurídicos que regulan el derecho a la identidad de género, recurrimos a la corriente de la teoría crítica del derecho, que nos permite pensar el derecho como

un discurso social que es más que norma. Un discurso que, al tiempo que legitima las relaciones de poder existentes, sirve para la transformación de esas relaciones. Un discurso cargado de historicidad y de ideología, pero que no reproduce en forma mecánica la organización de la sociedad. Un discurso, cuya porción más oculta y negada, se juega en el imaginario colectivo, donde las creencias, los mitos y las ficciones forman una red simbólica que da sentido a actos reales de individuos y grupos. Un discurso que instituye a los sujetos y los ordena. Un discurso que remite al poder y, en última instancia, a la violencia. (Ruiz, 2001, p. 30)

Desde esta óptica, en sintonía con el marco del ACD, el derecho es concebido a la vez como “una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social en una formación histórica determinada” y como “una práctica discursiva, en el sentido que la lingüística atribuye a esta expresión, esto es (...) un proceso social de producción de sentidos” (Cárcova, 2009, p. 30).

Ahora bien, adoptar un enfoque interdisciplinario y elegir instrumentos teóricos en función de un interés sociopolítico no implica, de ningún modo, abandonar el rigor metodológico. Quienes nos dedicamos al ACD desde la Red Latinoamericana de Análisis del Discurso de y sobre la Pobreza (REDLAD) llevamos décadas desarrollando métodos y teorías propios, desde y para los problemas de la región latinoamericana (Pardo Abril, 2007; Resende, 2009, 2019; Pardo, 2011; Pardo, Marchese y Soich, 2020; Marchese, 2022)⁹. Dada la complejidad de los fenómenos

8 Si bien, en la cita anterior, van Dijk se refiere a un enfoque “multidisciplinar”, en este trabajo preferimos usar el término “interdisciplina”, que permite enfatizar las operaciones de *integración y articulación* de diferentes perspectivas disciplinares, mientras que “multidisciplina” está más asociado a una *yuxtaposición* sin integración (Thompson Klein, 2017).

9 Esta red, creada en 2005, reúne a investigadoras e investigadores de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, República Dominicana y Venezuela, para fomentar el diálogo y la cooperación académica, establecer un equipo interdisciplinario que estudie fenómenos sociales latinoamericanos, producir conocimiento y realizar acciones de transferencia. El equipo argentino de la REDLAD está dirigido por María Laura Pardo. Para más información, véase Montecino (2015).

discursivos, adoptamos una metodología predominantemente cualitativa. En este sentido, una preocupación central es que las reflexiones sociales se basen, no en comentarios sobre los temas o contenidos de los discursos analizados, sino en datos lingüístico-discursivos producidos con rigor metodológico (Marchese, 2022). En la subsección siguiente, presentamos las teorías y métodos empleados.

Análisis de la argumentación

Este análisis parte de la idea de que el lenguaje es intrínsecamente dialógico. En este sentido, toda producción textual implica una pluralidad de voces: los textos (orales o escritos, de cualquier género discursivo) siempre dialogan, para apoyarlos o refutarlos, para citarlos o adelantarse a ellos, con otros textos que los precedieron o seguirán (Bajtín, 2018). Este diálogo se da externamente (como sucede típicamente en una conversación) y también de manera internalizada, en respuesta a voces (de personas, instituciones, o entidades) que incorporamos en nuestro pensamiento, que permanentemente consideramos en el momento de la producción textual y que, por lo tanto, quedan plasmadas de algún modo en la materialidad lingüística de los textos (Pardo, 2011).

Sea externo o interno, dicho diálogo se desarrolla de manera argumentativa. Para analizar las marcas de ese desarrollo en los textos, Pardo (2011) propone una adaptación del modelo de Toulmin (1958), del cual retomamos tres elementos centrales. Según este modelo, un argumento es una estructura compleja de datos interrelacionados que involucra:

- Una *tesis* (afirmación de la que se parte o conclusión a la que se arriba).
- Uno o más *datos*, que se proponen para apoyar la tesis.
- Una o más *garantías*: afirmaciones, generalmente implícitas, que justifican el movimiento argumentativo entre los datos y la tesis.

Consideremos el siguiente intercambio informal entre dos compañeros de estudio que deben reunirse para preparar un examen:

A: ¿Dónde nos juntamos mañana?

B: Mejor en tu casa, en la mía están mis tíos de visita.

Esta breve secuencia desarrolla una estructura argumentativa completa. En respuesta a la pregunta de A, B afirma la tesis: “mejor [nos juntamos] en tu casa”. Para apoyar esta tesis, presenta el dato: “en la mía están mis tíos de visita”. La

garantía que justifica el pasaje desde ese dato a la tesis no aparece explícitamente, pero puede reconstruirse como: “si en una casa hay visitas, entonces no hay un ambiente propicio para estudiar”. Esto, a su vez, implica una serie de creencias sobre la vivienda, la familia y la privacidad. Reconstruir las garantías es importante, porque permite observar cuáles son las creencias sociales que circulan de manera implícita o internalizada para justificar la argumentación (Pardo, 2011, p. 58).

El Método de Abordajes Lingüísticos Convergentes (MALC)

Este método permite analizar, desde un enfoque holístico, cómo diferentes aspectos morfológicos, sintácticos y semánticos convergen en el desarrollo del texto (Marchese, 2022), y comprende distintas fases asociadas a perspectivas lingüísticas funcionales. Aquí, explicaremos solamente las dos primeras fases (las efectivamente utilizadas en este trabajo) y luego daremos un ejemplo¹⁰.

La primera fase es el Método Sincrónico-Diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos (desarrollado por Pardo, 1994, 2011, 2022), que constituye el punto de partida necesario del MALC. En esta fase, todas las palabras que forman el texto son clasificadas bajo una serie de categorías. Dichas categorías pueden ser gramaticalizadas o semántico-discursivas.

Las *categorías gramaticalizadas* son obligatorias, esto es, aparecen en cualquier texto, independientemente del contexto. Son las siguientes:

- **Hablante-Protagonista:** reúne las distintas referencias que encarnan a la voz o el argumento principal del texto.
- **Verbo 1:** manifiesta las acciones y estados asociados a la categoría Hablante-Protagonista, generalmente mediante formas verbales o derivadas de un verbo.
- **Actor/es:** reúne/n las referencias que encarnan a otras voces o argumentos, generalmente contrapuestos al de la categoría Hablante-Protagonista.
- **Verbo 2, 3...etc.:** manifiestan las acciones y estados asociados al Actor o Actores. Como mencionamos antes, todos los textos son intrínsecamente dialógicos, en tanto se realizan a través de diferentes voces (externas o internalizadas). Las categorías Hablante-Protagonista y Actor/es, junto con sus Verbos, encarnan

10 Para una descripción completa, véanse Marchese (2011, 2016, 2022) y Pardo et al. (2020).

precisamente esas voces que “conversan” a lo largo del texto. En este sentido, dichas categorías representan diferentes cadenas de argumentos o *paradigmas argumentativos* (Pardo, 2011)¹¹.

- **Lugar y Tiempo:** categorías que construyen las referencias espaciales y temporales necesarias en todo texto.
- **Operador pragmático:** tiene distintas funciones, como conectar emisiones o partes de una emisión¹², interpelar a le oyente/lectore y orientar su interpretación.
- **Negación:** categoría que puede aparecer negando diferentes partes de la emisión. (Pardo, 2011, pp. 65-66)

Las *categorías semántico-discursivas* dependen del contexto, ya que encarnan el universo de significación propio de cada discurso. Por lo tanto, a diferencia de las categorías gramaticalizadas, no son obligatorias. Tanto las categorías gramaticalizadas como las semántico-discursivas son inductivas, es decir, no son establecidas *a priori* por quien investiga, sino reconstruidas a partir de la materialidad lingüística del texto.

La tabla 1 muestra la aplicación de esta fase a las siguientes dos emisiones (modificadas *ad hoc* a partir del corpus):

e1[Por ello, el presidente de la nación argentina, en acuerdo general de ministros, decreta:] e2[Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 26.743 por el siguiente:]

Cada columna del cuadro corresponde a una categoría. Como se ve, estas emisiones involucran varias categorías gramaticalizadas: el paradigma argumentativo central (categorías Hablante-Protagonista y Verbo 1) está ocupado por la figura presidencial y sus ministros, la categoría Lugar contextualiza y el Operador

11 El Método Sincrónico-Diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos (primera fase del MALC) se conecta con el análisis de la argumentación por partida doble. En primer lugar, porque la noción de *argumentación*, estrechamente ligada a la de *dialogismo*, es una de las bases teóricas del método. Y en segundo lugar, porque los paradigmas argumentativos representados en las categorías Hablante-Protagonista, Actor/es y Verbo, pueden ser analizados, a la vez, como encadenamientos particulares de tesis, datos y garantías.

12 La *emisión* es una unidad de análisis menor al discurso. En los textos escritos, las emisiones se delimitan siguiendo criterios como el uso de signos de puntuación y la manera de jerarquizar la información. En los ejemplos, las emisiones se encerrarán entre corchetes y su ubicación en el texto se indicará con la letra “e” y el número correspondiente: e1[xxx] e2[xxx], etc.

pragmático indica consecución. Aparece, además, una categoría semántico-discursiva (CSD) ligada al universo de significación propio del decreto, denominada *Normativa*.

Al leer las celdas de izquierda a derecha y de arriba abajo, podemos seguir el desarrollo lineal de ambas emisiones, observando cómo el texto pasa de una categoría a la siguiente: comenzando por el Operador pragmático “por ello”, hasta llegar al Verbo 1 “en acuerdo general”, luego del cual la emisión vuelve al Hablante-Protagonista “de ministros” y así hasta finalizar. Estos movimientos, por los cuales le emisor pasa de una categoría a otra, se denominan *desplazamientos categoriales*. Su estudio revela “la forma en la que se desplazan los significados desde el habla y cognitivamente” (Pardo, 2011, p. 99).

Por último, si leemos cada columna de arriba abajo, veremos cómo se construye cada categoría a lo largo del texto: por ejemplo, el Verbo 1 se instancia mediante una nominalización (“acuerdo”, derivada de “acordar”) y dos verbos conjugados (“decreta” y “sustitúyese”).

Tabla 1. Aplicación del MALC: fase 1 (MSDALC como punto de partida) y fase 2 (tonalización)

Operador pragmático	Hablante-Protagonista	Lugar	Verbo 1	CSD Normativa
e1[Por ello,	el presidente de la nación	argentina,	en <i>acuerdo</i> general	
	de ministros,		decreta:]	
			e2[<i>Sustitúyese</i>	el artículo 11 de la Ley 26.743 por el siguiente:]

Sobre esta base, la segunda fase del MALC consiste, por un lado, en aplicar la teoría de focalización de la información (Marchese, 2011, 2016, 2022), cuya noción central es la de *categoría focalizada*. Esta se define como aquella categoría –gramaticalizada o semántico-discursiva– en la que le emisor finaliza la emisión. A cada emisión del texto le corresponde, entonces, una categoría focalizada. En la tabla 1, las categorías focalizadas de las dos emisiones son, respectivamente, el Verbo 1 y la CSD Normativa. Dado que la información ubicada en posición final es la que completa el objetivo comunicativo de la emisión (Pardo, 2011,

p. 35), relevar cuáles son las categorías más (y menos) focalizadas en un texto permite comprender cuál es la información más (y menos) destacada en función de su objetivo comunicativo. En este sentido, “el modo de focalizar manifiesta el punto de orientación del pensamiento de los emisores (pensamiento que queda plasmado en el discurso)” (Marchese, 2022, p. 106).

Por otro lado, la segunda fase del MALC consiste en aplicar la teoría de tonalización de la información, que estudia los recursos reforzadores y mitigadores (Lavandera, 2014b; Pardo, 2011). Se trata de diversas formas y estructuras (morfológicas, sintácticas y semánticas) que funcionan aportando fuerza a un determinado argumento (recursos reforzadores) o restándole fuerza (recursos mitigadores). En la tabla 1, señalamos “**decreta**” como un recurso reforzador (en negrita) porque, al ser un verbo conjugado en presente del modo indicativo y voz activa, enfatiza el agente y el carácter efectivo de la acción. A la vez, señalamos “*acuerdo*” y “*sustitúyese*” como recursos mitigadores (en cursiva), en el primer caso, por tratarse de una nominalización que debilita la acción y su relación con el agente (compárese con “los ministros acuerdan”); y en el segundo, por tratarse de una forma pasiva que permite omitir el agente (compárese con “el presidente sustituye”). Las nociones de refuerzo y mitigación son relativas al contexto y al género discursivo: un recurso que funciona como reforzador en un contexto/género puede funcionar como mitigador en otro, y viceversa. Salvo indicación contraria, de aquí en adelante los recursos reforzadores se señalarán en negrita y los mitigadores en cursiva.

El análisis de la argumentación y el MALC permiten identificar y sistematizar qué categorías operan en el texto, cuál es la información destacada en función de su objetivo comunicativo, con qué grado de fuerza se construyen diferentes argumentos y cuáles son las creencias sociales subyacentes. Estos aspectos conforman la evidencia lingüística necesaria para reconstruir las representaciones discursivas configuradas en el texto. Entendemos “representación discursiva” como un constructo teórico realizado por quien investiga a partir de esa evidencia lingüística, cuyo estudio aporta “datos cualitativos concretos del modo en que los sujetos sociales se posicionan frente a los fenómenos que los rodean” (Marchese, 2023, p. 388). Este abordaje permite fundamentar reflexiones sociales desde una perspectiva discursiva y crítica.

Corpus

El corpus consiste en el texto completo de dos documentos que forman parte de políticas públicas sobre el derecho a la identidad de género: la Ley 26.743, sancionada en mayo de 2012 durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, de orientación política progresista; y el decreto de necesidad y urgencia 62/2025, emitido en febrero de ese año durante la presidencia de Javier Milei, de orientación política ultraderechista. Ambos documentos fueron descargados del sitio del Boletín Oficial de la República Argentina. Como explicamos, estos documentos plasman direcciones políticas contrapuestas: mientras que la ley consagró en Argentina el derecho humano al reconocimiento, al libre desarrollo y al respeto de la identidad de género desde un enfoque despatologizante, descriminalizante y desjudicializante (Litardo, 2013), el decreto prohíbe el acceso a este derecho a una parte de la población en función de la edad¹³.

Los textos fueron divididos en emisiones y analizados con los métodos y teorías descritos. En la sección siguiente, nos centraremos en los hallazgos surgidos del decreto, para luego cotejarlos sintéticamente con los correspondientes a la Ley.

Resultados del análisis

Decreto 62/2025

Estructura argumentativa

El análisis de la estructura argumentativa del decreto mostró que esta se organiza en torno a la siguiente tesis:

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros, decreta: (...) sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 26.743 por el siguiente: (...) “Las personas

13 Cuando decimos que estos documentos “forman parte de políticas públicas”, nos referimos a que existe “una relación dialéctica entre las prácticas legislativas y las prácticas sociales, puesto que los discursos legales son la base sobre la cual se sostiene la implementación de políticas públicas” (Marchese, 2023, p. 389). En este sentido, las políticas públicas pueden ser entendidas como un conjunto de “textos políticos-culturales que están abiertos a diferentes interpretaciones e implementaciones” (Vergara del Solar, 2014, p. 2, traducción propia).

menores de dieciocho (18) años de edad no podrán acceder a las intervenciones y tratamientos a los que hace referencia el presente artículo” (e37, 47).¹⁴

Dicha tesis es apoyada mediante varios datos, de los cuales retomamos tres:

Dato 1: “es necesario *asegurar* que sólo puedan acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo aquellas personas mayores de dieciocho (18) años”. (e30)

Dato 2: “*la aplicación* del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 en lo que refiere a las intervenciones de menores no es conteste con *el deber del Estado de garantizar* su integridad y su interés superior”. (e25)

Dato 3: “*es deber del Estado Nacional afirmar* el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en todas sus decisiones, *garantizar el debido respeto* de sus derechos, y *asegurar* su integridad física, sexual, psíquica y moral”. (e14)

Estos datos no funcionan aisladamente, sino que forman un encadenamiento argumentativo: el dato 1 es apoyado por el dato 2 y este, a su vez, por el dato 3. Además, cada uno se sostiene sobre nuevos datos, algunos de los cuales serán mencionados más adelante.

Respecto de las garantías (creencias subyacentes que habilitan el pasaje de los datos a la tesis), nos interesa destacar dos. La primera, que media entre el dato 1 y la tesis, supone una concepción binaria, oposicional y mutuamente excluyente entre las personas menores y mayores de dieciocho años. Esta oposición, que contradice al principio de capacidad progresiva, apuntala un razonamiento según el cual, si sólo uno de ambos grupos debe poder acceder a las intervenciones y tratamientos (dato 1), la forma de asegurarlo es prohibirle el acceso al otro grupo (tesis)¹⁵.

La segunda garantía media entre el dato 3 y la tesis: dado que el Estado debe afirmar el interés superior de les menores y asegurar su integridad (dato 3), entonces se prohíbe su acceso a intervenciones y tratamientos (tesis). La creencia subyacente es la misma que define el *modus operandi* del gobierno actual respecto de casi todos los sectores del Estado y la política pública, especialmente aquellos ligados al desarrollo social, ambiental, laboral, sanitario, educacional y cultural. Esta manera de acción (caracterizada por el propio gobierno con la imagen de

14 Las tesis y datos se reconstruyen lo más directamente posible a partir del texto, indicando las emisiones correspondientes. Los elementos en cursiva serán explicados luego.

15 Lo que nos interesa señalar aquí no es la eficacia del procedimiento, sino el tenor conceptual-ideológico de la argumentación que lo sostiene.

“la motosierra”) consiste en dismantelar o cerrar cualquier organismo, área o programa que, según el criterio neoliberal ultraderechista, comporte un “gasto innecesario” o un “mal funcionamiento”, sin considerar siquiera la posibilidad de implementar medidas positivas de reparación o mejora. Según esto, la única acción posible para asegurar el interés superior de les menores no es la adecuación de los procedimientos de afirmación del género, sino su llana prohibición.

Categorización y focalización

A continuación, presentamos la tabla 2, que describe las categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas que conforman el texto del decreto. Los casos de focalización (columna C.F.) indican la cantidad de veces que cada categoría aparece cerrando una emisión. Las categorías con mayor cantidad de casos de focalización (señaladas con sombreado gris en esa columna) son las que definen, en líneas generales, el objetivo comunicativo del decreto y, consecuentemente, aquellas en las que nos centraremos.

Tabla 2. Categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas del decreto.

Categorías gramaticalizadas		
Nombre	Descripción general	c.f.
Hablante-Protagonista (H-P) y Verbo 1 (V1)	Encarnan el paradigma argumentativo central, mediante referencias al propio decreto, el presidente y sus ministros/as, instituciones gubernamentales y entidades abstractas (como “importancia”, “deber”, “necesidad”) y diversas formas verbales.	26
Actor Menores y Verbo 2 (V2)	Paradigma argumentativo que representa a las personas menores de edad, cuyo derecho a la identidad de género es afectado directamente por el decreto. Incluye referencias a estas personas (“del niño”, “las Niñas, Niños y Adolescentes”, “personas en desarrollo”, etc.) y a atributos materiales e inmateriales como “su bienestar”, “el cuerpo”, “la capacidad progresiva” y “efectos irreversibles”.	8
Actor Mayores y Verbo 3	Paradigma argumentativo que representa a las personas mayores de edad, cuyo derecho a la identidad de género no es afectado directamente por el decreto.	2
Actor Congreso y Verbo 4	Representan a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso Nacional, encargada de pronunciarse respecto de la (in)validez de los decretos presidenciales.	1

	Categorías gramaticalizadas	
Nombre	Descripción general	c.f.
Tiempo	Introduce las coordenadas temporales del decreto y cualifica acciones con fines argumentativos (como en "exige su adopción de <i>manera urgente</i> ").	4
Lugar	Introduce las coordenadas espaciales del decreto y de la normativa citada (como en "tratados <i>internacionales</i> ").	3
Operador pragmático (O.P.)	Cumple funciones como conectar, ordenar elementos, introducir referencias internas y expresar significados deónticos.	6
Negación	Niega significados correspondientes a distintas categorías.	0
Categorías semántico-discursivas (CSD)		
Derechos-normativa	Se construye mediante referencias a, por un lado, diversas leyes positivas, tratados y convenciones nacionales e internacionales; y por otro, entidades jurídicas como "derechos y garantías", "interés superior", "salud integral", etc.	11
Identidad de género	Se construye mediante referencias a: el concepto de identidad de género y otros emparentados ("identidad autopercibida", "el género", "del sexo", etc.), prácticas médicas de afirmación del género ("tratamientos integrales hormonales", "intervenciones quirúrgicas") y la noción de riesgo ("en riesgo", "circunstancias excepcionales", etc.).	7

Las formas lingüísticas que materializan estas categorías funcionan como recursos estratégicos que sostienen la estructura argumentativa y configuran representaciones discursivas. Sintetizamos el sentido general de la representación discursiva configurada en el decreto de la siguiente manera: *un Estado enaltecido que, escondiendo sus propias acciones, enfatiza su deber de garantizar derechos; mientras que, en nombre de la necesidad de evitar un riesgo fantasmal, restringe el derecho de les menores a la identidad de género*. En las subsecciones siguientes, desarrollaremos las distintas aristas de esta representación, mostrando cómo las categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas intervienen estratégicamente en la estructura argumentativa del decreto.

Un Estado enaltecido que, escondiendo sus propias acciones, enfatiza su deber de garantizar derechos...

La evidencia lingüística permite afirmar que el Estado, especialmente el poder ejecutivo, ocupa un lugar discursivamente destacado, ya que:

- (i) Encarna el paradigma argumentativo principal, en la categoría Hablante-Protagonista.
- (ii) Esta categoría, junto con el Verbo 1, es la categoría focalizada predominante (véase tabla 2), es decir, la que más veces completa el objetivo comunicativo de las emisiones.
- (iii) Las acciones expresadas por el Verbo 1 realizan buena parte de los desplazamientos categoriales, conectando la categoría Hablante-Protagonista con todas las demás. Esto es, el accionar estatal se representa discursivamente con un alcance generalizado.
- (iv) Las categorías Hablante-Protagonista y Verbo 1 orientan, en líneas generales, la estructura argumentativa. Para ilustrar esto, en la tesis y datos de la subsección "*Estructura argumentativa*", los elementos correspondientes a estas categorías que definen los principales agentes y acciones se señalaron en cursiva.

Sin embargo, ese mismo Estado, tan preponderante en un sentido, a la vez *esconde* sus acciones, mediante recursos mitigadores que permiten omitir el tiempo, el modo o el agente. Al respecto, la tabla 3 muestra que: (i) la categoría Verbo 1 está compuesta, en un 61 %, por formas no conjugadas que borran las referencias al tiempo, el modo y el aspecto de la acción, así como a la persona y número del agente; (ii) cuando aparecen formas conjugadas (cuya desinencia indica tiempo, modo, persona y número), suele tratarse de construcciones pasivas o impersonales que eliden la referencia al agente (27 %); (iii) sólo en el 12 % de los casos, el Verbo 1 se instancia mediante formas conjugadas con referencia expresa al agente. Por lo tanto, el 88 % de las acciones atribuidas al Estado –incluyendo aquellas destacadas en posición focal– se construyen discursivamente de manera mitigada¹⁶.

16 La frecuente focalización en los textos legales de las referencias a entidades gubernamentales en la categoría Hablante-Protagonista, como la mitigación sistemática de las acciones mediante el uso de verboides y nominalizaciones en la categoría Verbo 1, pueden considerarse, por su alta frecuencia de aparición, como rasgos del género discursivo institucional-estatal (Marchese, 2009, 2012, 2023). Dentro de ese género, dichos recursos lingüísticos apuntan a construir un sentido de objetividad e imparcialidad (en el caso de la mitigación del agente), o a reafirmar la legitimidad y continuidad de las instituciones (en el caso de las focalizaciones). Aunque algunos de los resultados presentados son esperables, teniendo en cuenta estos aspectos del género discursivo, no dejan de ser relevantes a la hora de leer críticamente las políticas públicas, ya que, por ejemplo, nos permiten repensar las prácticas discursivas a través de las cuales las instituciones encargadas de dichas políticas se vinculan con la ciudadanía.

Tabla 3. Composición del Verbo 1

Descripción	Ejemplos	%	
Formas no conjugadas (infinitivos, participios, nominalizaciones)	a fin de <i>garantizar</i> el goce las fuentes <i>descriptas</i> el trámite de <i>rectificación</i>	61 %	Formas mitigadoras
Formas conjugadas sin agente (pasivas e impersonales con “se”)	<i>se instauró</i> el supuesto <i>se entiende</i> por intervenciones	27 %	
Formas conjugadas con agente expreso	esta medida <i>resulta</i> necesaria la Dirección (...) <i>advirtió</i>	12 %	
		Total: 100 %	

El dato 3 sostiene que “es deber del Estado Nacional afirmar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en todas sus decisiones, garantizar el debido respeto de sus derechos, y asegurar su integridad física, sexual, psíquica y moral”. Ese deber es apuntalado discursivamente mediante la CSD Derechos-normativa, donde encontramos sistemáticamente recursos reforzadores como: (i) la conformación de un campo léxico jurídico, con reiteradas referencias a leyes, artículos y principios, y (ii) la utilización de verbos conjugados en presente de indicativo.

La tabla 4 ilustra esto con uno de los datos subsidiarios del dato 3. Mientras el Verbo 1 aparece mitigado por las nominalizaciones “consideración” y “decisión” (derivadas de “considerar” y “decidir”)¹⁷, la CSD Derechos-normativa incluye referencias semánticamente reforzadas, como “interés superior” y “principio rector”, y los verbos en presente de indicativo “es” y “exige”.

17 Aunque en “decisión” el agente es reintroducido mediante un complemento (“de los órganos del Estado nacional”), su vínculo con la acción es más débil que el que mantendría el sujeto de un verbo conjugado (por ejemplo, “que los órganos del Estado consideren”).

Tabla 4. Mitigación del Verbo 1 y refuerzo de la CSD Derechos-normativa

O.P.	Csd derechos-normativa	Actor menores	H-p	V1	Lugar
e9[Que	el interés superior	del niño			
	es un principio rector de		nuestro		
	sistema jurídico				
y, como	tal, exige su			<i>consideración</i>	
	en toda norma				
Y				<i>decisión</i>	
			de los órganos del Estado		nacional.]

De esta manera, el decreto construye una representación discursiva del Estado que destaca su rol directivo y el fundamento jurídico de sus obligaciones, a la vez que mitiga sus acciones concretas.

... mientras que, en nombre de la necesidad de evitar un riesgo fantasmal...

Para intentar justificar la prohibición de los procedimientos de afirmación del género, es fundamental el dato 2, según el cual la aplicación del artículo 11 de la Ley 26.743, “en lo que refiere a las intervenciones de menores no es conteste con el deber del Estado de garantizar su integridad y su interés superior”. Ahora bien, ¿qué es lo que, según el decreto, no es conteste con ese interés?

El dato 2 es apoyado por dos conjuntos de datos subsidiarios. Mientras que el primero repone las condiciones generales de acceso a los trámites de rectificación registral, tratamientos e intervenciones (para les mayores de edad, consentimiento informado; para les menores, conformidad expresa, representación legal y –sólo para el caso de la intervención quirúrgica– autorización judicial), el segundo introduce la idea de *riesgo*, clave para argumentar el carácter “no conteste” del artículo 11 en relación con les menores. La estructura argumentativa puede resumirse así:

Tesis: El presidente decreta la modificación del artículo 11 para que las personas menores de edad no puedan acceder a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas (e37, 47).

Dato 2: El artículo 11 “no es conteste con el deber del Estado de garantizar la integridad e interés superior de los menores” (e25).

Datos 2.1. Condiciones de acceso a rectificación registral y procedimientos (e15-23).

Datos 2.2. “No es conveniente efectuar este tipo de procesos en los menores de dieciocho (18) años” (e29).

La tabla 5, que incluye el dato 2 y uno de sus datos subsidiarios, muestra cómo la CSD Identidad de género (sombreada en gris) se construye incorporando progresivamente la idea de riesgo: de la mención general de la “identidad de género” se pasa a la de las “intervenciones” y “prácticas” y, finalmente, a la mención explícita del término. Esta breve serie léxica resume el derrotero de la representación discursiva de la identidad de género en el decreto.

En el ejemplo, la idea de “riesgo” está reforzada no sólo por la carga semántica de dicha palabra y su resonancia con los términos “intervenciones” y “prácticas”, sino también por la cita directa, en una emisión anterior (e23), del decreto 903/2015, reglamentario de la Ley 26.743. Esta cita introduce, en la CSD Identidad de género, una extensa lista de nombres de intervenciones quirúrgicas, con una fuerte carga semántica asociada a la manipulación (especialmente la ablación) de órganos corporales, como “mastoplastia de aumento”, “mastectomía”, “penectomía” y “vaginoplastia”. Estos términos reorientan el sentido de la representación discursiva de la identidad de género, que hasta ese momento se venía construyendo en relación con el campo jurídico, hacia el de lo somático-médico. A partir de allí, diversos desplazamientos categoriales conectan este sentido medicalizado de la CSD Identidad de género con el Actor *Menores* (flechas punteadas en el cuadro), invocando una atmósfera de sospecha y pánico moral en torno a la corporalidad de los menores. Complementariamente, otros desplazamientos (flechas enteras) asocian la idea de riesgo con la propia Ley 26.743 (CSD Derechos-normativa), planteada como la “causa” del incumplimiento de los deberes del Estado, mediante las categorías Hablante-protagonista, Negación y Operador pragmático.

Tabla 5. Construcción de la identidad de género como “riesgo”

O.P.	H-P	V1	CSD Derechos- normativa	CSD Identidad de género	Actor <i>Menores</i>	Neg.
e25[Que, en este sentido,		la aplicación	del artículo 11 de la Ley de	e23: enumeración de intervenciones quirúrgicas ↓ Identidad de Género		
			N° 26.743			
en lo que refiere a				las intervenciones de▶	menores	no
			es conteste con	←		
	el deber del Estado de	←			su	
		garantizar				
			integridad			
y					su	
			interés superior.]			
e26[Que				las prácticas a las que		
		(se expone)		(se expone)▶	a los menores,	
como consecuencia de	←		la citada norma y su Reglamentación,	pueden poner en riesgo	su	
	→		integridad		física y mental	
y				conllevar▶	efectos irreversibles.]	

Aunque estos recursos enfatizan la noción del riesgo, tanto en relación con quienes lo padecerían (Actor *Menores*) como con el Estado que incumpliría sus deberes (Hablaante-Protagonista), nosotros hablamos de un riesgo *fantasmal* porque, junto con esos recursos reforzadores, observamos una serie de recursos mitigadores que vuelven sumamente imprecisa dicha noción. En primer lugar, aunque la CSD Identidad de género está entre las más focalizadas (véase tabla 2), la información ubicada allí en posición focal no incluye menciones directas

al “riesgo”. Lo que se destaca, en cambio, es la identidad de género como condición del libre desarrollo personal y de adecuación entre la percepción interna y la corporalidad.

En segundo lugar, la noción del riesgo se construye mediante elecciones léxicas como:

efectos **irreversibles** (e26)

efectos **a largo plazo** (27)

una **gran** *importancia* (e28)

circunstancias **excepcionales** (e32)

Si bien estas elecciones incluyen adjetivos y expresiones con una carga semántica fuerte (en negrita), especialmente en relación con la temporalidad, los sustantivos correspondientes (en cursiva) quedan, por lo demás, completamente indeterminados. Más allá de afirmar su irreversibilidad o excepcionalidad, el decreto no explica *en qué* consiste concretamente el riesgo, *cuáles* serían los efectos, *cuál* es la dimensión jurídica de la importancia o *de qué* circunstancias se trata. El contenido representacional de esos términos queda, prácticamente, vacío. Por eso mismo, es convenientemente acomodable a la atmósfera de sospecha y pánico moral invocada por la adjetivación y la terminología médica (dotada, esta sí, de significados concretos)¹⁸.

Por último, la tabla 6 muestra otros recursos mitigadores que vuelven “fantasmales” las *acciones* asociadas a la idea de riesgo, especialmente por omisión del agente. Obsérvese que estos recursos se distribuyen en diferentes categorías, lo cual contribuye aún más a “difuminar” la identificación de la agencia.

18 Por eso, en la tabla 5, marcamos la palabra “riesgo” a la vez en negrita, como una forma reforzada por su carga semántica, y en cursiva, como una forma mitigada por falta de determinación contextual.

Tabla 6. Mitigación de las acciones asociadas a la idea de riesgo

Recurso	Efecto	Ejemplo	Categorías donde aparece
Modalización de posibilidad	Resta fuerza a la aseveración del riesgo	<i>pueden</i> poner en riesgo <i>pueden</i> verse vulnerados	CSD Identidad de género CSD Derecho-normativa
Voz pasiva	Permite omitir el complemento agente	<i>pueden verse vulnerados</i> [¿por quién?]	CSD Derecho-normativa
Nominalización		la falta de <i>conocimiento</i> [¿por parte de quién?]	Verbo 1
Impersonal con “se”	Impide reponer el agente	<i>se expone</i> a los menores [¿quién los expone?]	Verbo 1/CSD Identidad de género ¹⁹
Explicitación del agente únicamente para referirse a quienes padecerían el riesgo	Desvía la atención de quienes provocarían activamente el riesgo	el riesgo al que se enfrentan <i>los niños, niñas y adolescentes</i>	Verbo 2

La representación discursiva de la identidad de género como un riesgo fantasmal es clave para intentar justificar la restricción del derecho a la identidad de género de les menores. Ahora bien, esta idea del riesgo no se corresponde con los modos en que el derecho tradicionalmente lo ha conceptualizado, especialmente en la órbita del derecho civil, que lo comprende como la posibilidad concreta y cierta de crear un daño²⁰. Sin embargo, este carácter “fantasmal” del riesgo no implica ninguna debilidad argumentativa, sino todo lo contrario. Lo fantasmal forma parte de una *escena fantaseada* que viene siendo promovida internacionalmente por la extrema derecha: “una forma de organizar el mundo forjada por un miedo a una destrucción de la que se hace responsable al género”

19 En la tabla 5 (e26), “se expone” aparece duplicado para ilustrar la dificultad de categorización producida por este uso del impersonal: ¿quién expone a les menores a ese riesgo indefinido? ¿El Estado que garantiza las prácticas de afirmación de género, les profesionales de la salud que las efectúan, les adultos en general, la Ley en abstracto...?

20 Con relación al derecho que reconoce a las infancias y adolescencias para las decisiones atinentes al cuidado de su cuerpo, el Código Civil y Comercial en su artículo 26 cuando se refiere al riesgo, e incluso para las situaciones de internaciones forzadas, se alude a un riesgo que debe ser cierto e inminente en su dañosidad. Esto es, no se trata de un riesgo a la ligera, sino de un riesgo agravado por circunstancias que efectivamente demuestren una real posibilidad de dañar.

(Butler, 2024, p. 21). Dicha escena se construye, entre otras cosas, mediante la yuxtaposición de toda clase de razonamientos y elementos discursivos, a menudo incoherentes y contradictorios, cuyo efecto es “crear cadenas de asociación, insinuaciones de complicidad y constelaciones retóricas con el poder de instaurar (...) una ‘causa’ de destrucción” (p. 70). En el decreto, la “destrucción” instaurada a propósito de la identidad de género —vía el recitado de términos médicos y la invocación del pánico moral— es la del cuerpo y la integridad de les menores. La fantasía del daño moviliza así “uno de los mecanismos y medios a través de los cuales los ataques homófobos [en este caso, transfóbicos] se convierten en política de Estado” (p. 76)²¹.

... restringe el derecho de les menores a la identidad de género

Uno de los datos presentados en el decreto para apoyar la restricción del derecho a la identidad de género sostiene que:

no es conveniente efectuar este tipo de procesos en los menores de dieciocho (18) años **ya que aún no completaron su madurez neurobiológica y psíquica para comprender en su total magnitud la importancia de la decisión.** (e29)

Este dato muestra una combinación particular de recursos reforzadores y mitigadores, cuyo efecto es enfatizar la “objetividad” y la “importancia” de las características que se predicen de les menores para prohibir su acceso a los tratamientos e intervenciones, mientras que se evita definir concretamente dichas características y se mitiga la agentividad de les menores. Los recursos reforzadores son: la reiteración del adverbio negativo “no”; el conector “ya que”, que enfatiza el sentido causal de la argumentación; el uso del verbo “completaron” en modo indicativo, que transmite facticidad; la expresión “madurez neurobiológica y psíquica”, que evoca el campo semántico de la ciencia como legitimación; el posesivo “su”, que estrecha la asociación con les menores (compárese con el artículo determinado “la madurez”), y la expresión “en su total magnitud”, que cuantifica la decisión de les menores.

21 En este sentido, hay una conexión directa entre el decreto analizado y las estrategias discursivas de los grupos denominados “anti-derechos” o “anti-género”, de amplia incidencia en toda Latinoamérica. Por motivos de espacio, aquí sólo podemos indicar que dichas estrategias han sido estudiadas desde el ACD: véanse, entre otros, Pérez y Torres (2020), Pérez y Moragas (2020) y Canale (2023).

Por otro lado, los recursos mitigadores son: el adverbio “aún”, que relativiza el carácter taxativo de la no-compleción (compárese con su omisión: “ya que no completaron”); la construcción preposicional de infinitivo “para comprender” y la nominalización “decisión”, que atenúan la acción de les menores (compárese con alternativas con verbos conjugados, como “no comprenden” o “lo que deciden”); y el sustantivo “importancia”, cuyo contenido representacional, como explicamos, permanece indeterminado.

La garantía movilizada por este dato va en línea con la concepción oposicional y excluyente entre menores y mayores de edad que señalamos antes. Si la prohibición total de acceder a las tecnologías bioanatómicas se justifica afirmando que les menores de dieciocho años “no completaron su madurez”, la creencia subyacente es que dicha madurez sólo se completaría al alcanzar los dieciocho años, sin ninguna consideración sobre la gradualidad y complejidad propias del desarrollo humano. Este argumento, además, niega la capacidad jurídica de les menores de ejercer el derecho al libre desarrollo personal, capacidad que, como señalamos, en el marco jurídico argentino se presume por regla.

Por último, en la tabla 7, listamos la información destacada en los siete casos en que el Actor *Menores* está focalizado (es decir, ocupando el cierre de la emisión), pues resumen en buena medida el sentido general de la argumentación.

Tabla 7. Información focalizada en el Actor *Menores* (en cursiva)

(los derechos) <i>del niño</i> (e5)
(el interés superior) <i>del niño</i> (e7)
(la integridad) <i>física, sexual, psíquica y moral</i> (e13)
(la integridad) <i>física, sexual, psíquica y moral</i> (e14)
<i>un menor de dieciocho (18) años de edad</i> (e17)
(la integridad) <i>física, sexual, psíquica y moral</i> (e24)
(conllevar) <i>efectos irreversibles</i> (e26)

Es interesante señalar que esta cadena de focalizaciones se encuentra, toda, en la parte considerativa del decreto. En la parte dispositiva y ya establecida la prohibición, el Actor *Menores* y su Verbo desaparecen como categorías focalizadas.

El decreto y la Ley

A continuación, presentamos algunas diferencias y semejanzas que surgen al cotejar el análisis de la categorización, la focalización y la argumentación en el decreto y en la Ley 26.743²².

Categoría *Hablante-Protagonista*. En el decreto, el paradigma argumentativo principal es asumido por el poder ejecutivo nacional, mediante referencias al presidente y sus ministros/as, diversas instituciones gubernamentales y el propio decreto. En la Ley, el paradigma argumentativo principal es asumido por referencias impersonales a la propia ley y su articulado, al Congreso de la Nación y a las autoridades de ambas cámaras. Si bien presentan matices propios del poder de origen (ejecutivo/legislativo), en ambos casos la voz articuladora es, previsiblemente, estatal-gubernamental.

Actores. En el decreto hay tres paradigmas argumentativos que complementan al principal. Representan, respectivamente, a quienes son directamente afectades por la parte dispositiva (Actor *Menores*), quienes no lo son (Actor *Mayores*) y quienes tienen el deber de controlar la (in)validez del decreto (Actor *Congreso*). En la Ley, aparecen dos paradigmas argumentativos, también complementarios del principal. Uno representa a las personas alcanzadas por el derecho a la identidad de género, es decir, a todas las personas sin distinción de edad (Actor *Personas*); y el otro, a los agentes públicos y privados encargados de llevar adelante las prácticas necesarias para asegurar el derecho consagrado por la Ley (Actor *Efectores*).

Categoría *semántico-discursiva* Derechos-normativa. Tanto el decreto como la Ley incluyen esta categoría, compuesta en ambos casos por referencias a la normativa presente y sus antecedentes, así como a principios abstractos (“interés superior”, “capacidad progresiva”, etc.). En el caso de la Ley, dado su carácter más abarcador, esta categoría incorpora una mayor cantidad de referencias a aspectos, requisitos y efectos del ejercicio del derecho a la identidad de género (“trámite”, “solicitud”, “confidencialidad”, etc.).

Categoría *semántico-discursiva* Identidad de género. Esta categoría también aparece en ambos casos. Dado que cita directa e indirectamente el texto de la Ley, el decreto construye esta categoría respetando, en general, los términos técnicos

22 Para más detalles sobre el análisis de la Ley, véase Soich (2023a).

referidos a la identidad de género. Sin embargo, como hemos mostrado, el decreto reorienta luego esta categoría hacia el campo semántico de lo somático-médico, asociándola a una representación “fantasmal” del riesgo.

En la Ley, esta categoría se construye con una mayor riqueza interna. De hecho, constituye una macro-categoría (Pardo, 2011, p. 82) que comprende dos propiedades: “identidad anterior” (ligada al género registral, asignado al momento del nacimiento) e “identidad nueva” (aquella cuyo reconocimiento es garantizado por la Ley). Además, esta macro-categoría se construye mediante referencias a distintos fenómenos, entidades y procedimientos que incluyen las prácticas médicas, pero no se reducen a ellas, tales como el nombre, los documentos de identidad, el género, el sexo anatómico, las vivencias y la vestimenta.

Focalización. La información focalizada, como dijimos, permite comprender el punto de orientación del pensamiento de los emisores, tal como se plasma en el discurso. En el decreto, esta información comprende, en primer lugar, referencias personales e institucionales al poder ejecutivo y formas verbales sin agente expreso (categorías Hablante-Protagonista y Verbo 1); referencias a leyes y otras entidades jurídicas (CSD Derechos-normativa); referencias generales al concepto de identidad de género y a las prácticas médicas de adecuación (CSD Identidad de género); y referencias a la minoridad y la integridad como “preámbulo” para la afirmación de los “efectos irreversibles” (Actor *Menores*).

En la Ley, la información focalizada comprende, en primer lugar, referencias a todas las personas como sujetos de derecho, incluyendo a infancias y adolescencias (Actor *Personas*); referencias a leyes, requisitos, efectos y condiciones del derecho a la identidad de género (CSD Derechos-normativa); referencias al concepto de identidad de género, donde se focalizan aspectos como “el cuerpo”, “la vestimenta”, “el modo de hablar”, “los modales” y “el nuevo nombre de pila”, mientras que los procedimientos médicos de adecuación sólo son focalizados para *negar su obligatoriedad* como requisito para acceder al derecho (CSD Identidad de género); y finalmente, referencias a la propia Ley, la autoridad de aplicación y las firmas de las autoridades de las cámaras (Hablante-Protagonista).

Garantías argumentativas. Las garantías que operan en el decreto para intentar justificar la restricción del derecho humano a la identidad de género trasuntan una concepción dicotómica y rígida, tanto respecto al desarrollo de las personas (oposición “en bloque” entre menores y mayores, sin consideración de la progresividad inherente al concepto de capacidad), como al criterio de la acción estatal (restringir o prohibir todo aquello que suponga malfuncionamiento o amenaza, sin contemplar medidas afirmativas).

Por el contrario, en la Ley, la definición de la identidad de género como un derecho humano activa una garantía asociada a la universalidad y la prioridad del acceso, favoreciendo un criterio inclusivo y flexible de acción estatal (artículo 13: “toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas (...) debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo”). A diferencia del decreto, la Ley

no define categorías identitarias para atribuir los derechos que consigna. Es una clara manifestación política: visibiliza que todas las personas portan una identidad de género y que la perspectiva identitaria las involucra en su afectación. (...) El DIG [derecho a la identidad de género] se organiza en torno a la idea de un sujeto cuya identidad de género es constitutiva de sus propias prácticas, sentires, y a pesar del subsistente criterio binario, hay un margen de soberanía establecida, principalmente, por la capacidad de disposición, la posibilidad de alteración de la imputación restrictiva del género normativo y la no delimitación por edad. (Litardo, 2015, pp. 68-69)

Comenzamos la exposición de los resultados sintetizando la representación discursiva configurada por el decreto en una frase: *un Estado enaltecido que, escondiendo sus propias acciones, enfatiza su deber de garantizar derechos; mientras que, en nombre de la necesidad de evitar un riesgo fantasmal, restringe el derecho de les menores a la identidad de género*. A partir de estos contrastes, no sólo ratificamos dicha frase, sino que también podemos confrontarla con otra que sintetiza la representación discursiva configurada por la Ley: *un Estado que pone en primer plano, no a sí mismo, sino a todas las personas como sujetos de derecho, mediante una definición abierta de la identidad de género que demanda un criterio de acción flexible y responsable*.

Los estudios del discurso y las políticas públicas

Para concluir, nos interesa encarar dos de las preguntas articuladoras de este dossier. La primera es: ¿cómo las investigaciones sobre el discurso, especialmente aquellas realizadas desde una perspectiva interdisciplinaria y crítica, pueden colaborar con la construcción de políticas públicas? La primera aproximación a una respuesta, quizá más previsible, es que las investigaciones sobre el discurso contribuyen a profundizar nuestra comprensión de las problemáticas sociales, gene-

ralmente complejas, a las que las políticas públicas deben dar respuesta. Por lo tanto, pueden permitir *mejorar la formulación de las políticas públicas*, precisando aspectos específicos de los problemas que estas deben abordar. En este sentido, la perspectiva del ACD favorece una orientación de estos procesos según principios igualitarios y democráticos: los intereses de les oprimides, la intervención y escucha activa de las personas a quienes van dirigidas las políticas, la justicia social, la no discriminación, la redistribución equitativa del ingreso, la igualdad de oportunidades y la participación colectiva en las decisiones, entre otras.

Ahora bien, las investigaciones sobre el discurso también pueden contribuir a las políticas públicas mediante el análisis de *las políticas públicas mismas, en tanto constituyen prácticas discursivas cuya formulación, implementación y evaluación se llevan a cabo, entre otras cosas, mediante textos*. Los análisis pueden enfocarse, como hemos hecho aquí, en documentos que formulan las bases y lineamientos de las políticas públicas desde lo jurídico; pero también pueden abordar otras clases de textos, tanto escritos (informes técnicos, manuales, presupuestos y balances, sentencias, actas, etc.) como orales (entrevistas, audiencias, reuniones de trabajo, capacitaciones, etc.).

En todos estos frentes, el ACD puede aportar una *evaluación fundamentada de la eficacia de los documentos de política pública* para adecuarse o responder a las situaciones y demandas que les dan origen. Por ejemplo, en este artículo hemos mostrado, desde un anclaje en la materialidad lingüística del decreto 62/2025 y la Ley 26.743, cómo los sentidos construidos allí se condicen, en mayor o menor grado, con la orientación de las políticas públicas sobre el derecho a la identidad de género que estos documentos habilitan: orientación restrictiva, o inclusiva; de pánico moral y fantasía de destrucción en torno al género, o de universalidad en el acceso a derechos; enunciada desde un Estado que se pone en primer plano mientras reduce la capacidad jurídica a criterios biologicistas, o que destaca a las personas como sujetos jurídicos capaces²³.

Creemos que, de esta manera, los estudios del discurso pueden funcionar como *calibradores de sentido*, en las diferentes acepciones de “calibrar”: valorando y ajustando, desde una perspectiva fundamentada en la materialidad lingüística, los sentidos producidos por los instrumentos textuales de las políticas públicas, a

23 Para ejemplos de trabajos de ACD que contrastan discursos de política pública con los discursos de sus beneficiaries, véanse los capítulos reunidos en Pardo y Marchese (2022, 2023) y Marchese (2023); para trabajos abocados específicamente a discursos judiciales, véanse Pardo (1992, 2022).

fin de comprender en qué medida dichos sentidos se condicen con diversas orientaciones éticas, políticas e ideológicas, con las demandas que les dieron origen, con los instrumentos previstos para su aplicación, con las relaciones de fuerza intervinientes y con las respuestas obtenidas²⁴.

Este aporte específico de los estudios del discurso es importante, porque los mecanismos discursivos de construcción de sentidos y representaciones no suelen ser evidentes, pero siguen siendo efectivos. O mejor dicho, *su efectividad depende, justamente, de su carácter opaco*. Aquí hemos mostrado, por ejemplo, cómo el decreto 62/2025 –texto jurídico que interviene directamente sobre una forma de hacer política pública en el campo de las infancias y adolescencias– se mueve

24 Como se ha señalado desde diferentes posicionamientos dentro y fuera de los estudios del discurso (Heras Monner Sans, 2009; Resende, 2017; Peña Ochoa, 2019; da Silva Catela, 2020; Marchese, 2023), esta multiplicidad de dimensiones requiere una mirada situada o etnográfica de los procesos de diseño, implementación y recepción de las políticas públicas en contextos concretos. Resende (2017), por ejemplo, plantea cuatro focos de investigación para el estudio discursivo de las políticas públicas: los significados emergentes de los textos que las proponen; los significados de participación, gobernanza y asociación; los significados emergentes de los documentos de actores que se articulan con el Estado para proponer y realizar políticas públicas participativas; y la construcción de la conciencia colectiva sobre la necesidad de enfrentar políticamente un problema social. Dada la naturaleza abierta y dialógica de los textos, estos significados son co-construidos en cadenas argumentativas, intertextuales e interdiscursivas (Resende, 2017; Peña Ochoa, 2019). El estudio de estos encadenamientos permite dar cuenta, por ejemplo, de desplazamientos que rompen con la lógica supuestamente lineal que va del planteo de un problema a su solución (Heras Monner Sans, 2009; Peña Ochoa, 2019; Marchese, 2012).

En este artículo, nos hemos concentrado en el análisis de dos textos puntuales –la Ley y el decreto–, debiendo dejar de lado la descripción etnográfica e intertextual necesaria para una mirada más integral del diseño, implementación y recepción de las políticas públicas que esos textos conforman. En este sentido, cabe aclarar que nuestros recorridos laborales y como activistas de la comunidad LGBTIQ+ nos han llevado a involucrarnos en experiencias de investigación y participación en el ámbito de las organizaciones sociales y las instituciones académicas, legislativas y judiciales. Estas experiencias nos permitieron producir conocimientos etnográficos situados sobre los procesos de elaboración de políticas públicas en torno al derecho a la identidad de género y otros derechos humanos: entre ellas, la propia Ley 26.743 de Identidad de Género, en cuyo proceso de formulación, aprobación y defensa hemos tomado parte y de la cual Litardo es corredactor (Litardo, 2013, 2015, 2025; Soich, 2017, 2023a, en prensa; Soich y Mireles, 2021). Si aquí no hemos profundizado en la dimensión contextual de los textos analizados, ha sido fundamentalmente por limitaciones de espacio. Dadas estas limitaciones, preferimos desarrollar, con algo de detalle, un ejemplo concreto del trabajo con la materialidad lingüística, que, aunque constituye un momento indispensable dentro de las investigaciones discursivas, suponemos menos conocido para el público amplio al que apunta este dossier. Así, partiendo de que “no es posible pensar una metodología cualitativa, ni menos una metodología discursiva como un ejercicio de completud” (Peña Ochoa, 2019, p. 36), este trabajo debe entenderse como una reflexión de carácter general, basada en la articulación de experiencias situadas y, por ende, necesariamente parciales.

en la opacidad del discurso para recortar los derechos humanos de un grupo social concreto, apelando a formas neutras, objetivas y ajustadas a “principios” o “reglas” del derecho. El análisis crítico interdisciplinario nos permitió desmontar la ficción del derecho como herramienta racional, para comprenderla como una expresión de poder.

Para una perspectiva crítica, no importa la coherencia del orden del derecho. Lo que se pretende, como en toda relación de fuerzas, es confrontar los efectos excluyentes que resultan de su estrategia desplegada en el espacio político (en este caso, el motivo de la “madurez neurobiológica” que nos reinserta en el antiguo régimen civilista, donde reinaba la regla paternalista de sustitución de la voluntad).

La segunda pregunta que deseamos abordar es: ¿cómo lograr que los resultados de nuestras investigaciones sean accesibles para la sociedad en general y para les responsables de las políticas públicas en particular, incluyendo la posibilidad de informar su toma de decisiones? Un impedimento en este sentido suele ser la oscuridad y el hermetismo que, muchas veces, caracterizan el discurso académico. Sin embargo, la especificidad de los tecnicismos o la complejidad sintáctica de los razonamientos, necesarias en prácticas específicas, no pueden ser un obstáculo insalvable para la difusión y comprensión de conceptos relevantes en diversos ámbitos sociales, incluyendo el político. Resignarse a lo contrario –al menos para quienes deseamos que nuestras investigaciones contribuyan a mejorar la vida en común– sería, sencillamente, claudicar. Por eso, sostenemos que la ejercitación de maneras accesibles de comunicar no debe reducirse a las actividades de extensión o divulgación, sino que forma parte del compromiso social inherente a los estudios críticos del discurso²⁵.

Por otro lado, para que nuestras investigaciones sean accesibles a les responsables de políticas públicas, es necesaria una acción concreta: asegurar la interdisciplinariedad de los equipos de trabajo encargados de asesorar, diseñar, implementar y evaluar políticas de todo tipo, integrando en ellos profesionales en análisis del discurso.

Además de la vinculación interdisciplinaria al interior de los equipos de trabajo, es necesaria una intersectorialidad más profunda entre los ámbitos de producción de saberes (más o menos institucionalizados) y los ámbitos en los que se gestan

25 Respecto del derecho y la oscuridad de los textos legales, Pardo (1992) sostiene “la necesidad de una lingüística de la justicia que se ocupe del éxito de la comunicación entre los ciudadanos y esta institución” (p. 20).

las políticas públicas. En este sentido, para finalizar, afirmamos que *las prácticas activistas tienen un rol inestimable como articuladoras y facilitadoras de la intersectorialidad*. En su búsqueda de materializar ideales sociales y políticos, el activismo implica un ejercicio permanente de mediación entre saberes y prácticas de diferentes grupos sociales y ámbitos institucionales (como ocurrió, por ejemplo, con las alianzas y vinculaciones entre activistas, académiques y legisladores durante el proceso que condujo a la sanción de la Ley de Identidad de Género).

Esta mediación, llevada a cabo con rigor científico, da lugar a figuras como la del “activismo académico”, lo cual implica diferentes grados de compromiso y condicionamiento²⁶. En una cita anterior, van Dijk afirmaba que, para el ACD, “las distinciones entre la teoría, la descripción y la ‘aplicación’ se vuelven menos relevantes” (1993, p. 252). De modo análogo, creemos que la optimización de las políticas públicas requiere una intersectorialidad donde las distinciones entre teoría, análisis y aplicación desbordan las divisiones estancas (entre “la academia” y “la política”, entre “el palacio” y “la calle”, entre “las palabras” y “las cosas”) para revelarse como momentos de un mismo proceso: una praxis.

Bibliografía

- Bajtín, M. (2018). El problema de los géneros discursivos. En *Estética de la creación verbal* (pp. 245-290). Siglo XXI.
- Butler, J. (1990). *El género en disputa*. Paidós.
- Butler, J. (2024). *¿Quién teme al género?* Paidós.
- Canale, G. (2023). Una caracterización del discurso anti-género/sexualidad y sus estrategias desde el Análisis Crítico Del Discurso. *Cadernos de Linguagem e Sociedade*, 23(2), 357-377. <https://doi.org/10.26512/les.v24i2.51256>
- Cárcova, C. (2009). Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho. En C. Courtis (Ed.), *Desde otra mirada* (pp. 19-38). Eudeba.

²⁶ Así lo muestra un sugerente texto donde, a partir de su experiencia como antropóloga, investigadora y directora del Archivo Provincial de la Memoria y Sitio de Memoria ex D2 de la provincia argentina de Córdoba, da Silva Catela (2020) reflexiona sobre las tensiones que nacen del cruce entre la mirada etnográfica y la gestión de las políticas públicas, especialmente en torno al compromiso y la producción de saberes. La gestión, sostiene, “es por sobre todas las cosas vivir en la frontera”, en una “impureza de la identidad” (p. 91) que afecta a la vez la identidad como investigador y como militante. En este sentido, las ideas aportadas por les investigadores “se vuelven colectivas, no se plasman individualmente, sino que se producen en una comunidad de discusión y negociaciones donde tienen el mismo valor las construidas a partir de la teoría que las que se producen desde la acción política, ambas se fusionan” (p. 92).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Opinión consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977259>
- da Silva Catela, L. (2020). Compromiso para investigar. Memorias para producir. Sobre el encuentro entre la etnografía y la gestión de políticas públicas. En L. Katzer y H. Chiavazza (Eds.), *Perspectivas etnográficas contemporáneas en Argentina* (pp. 85-102). Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Di Segni, S. (2013). *Sexualidades. Tensiones entre la psiquiatría y los colectivos militantes*. Fondo de Cultura Económica.
- Fairclough, N. (1992). *Discourse and social change*. Polity Press- Blackwell.
- Heras Monner Sans, A. I. (2009). Ampliando la mirada: aportes de la etnografía y la sociolingüística al estudio de los procesos locales. *Observatorio social*, 25, 22-27.
- Lavandera, B. (2014a). Argumentatividad y discurso. En *Variación y significado. Y discurso* (pp. 347-365). Paidós.
- Lavandera, B. (2014b). Decir y aludir: una propuesta metodológica. En *Variación y significado. Y discurso* (pp. 291-301). Paidós.
- Litardo, E. (2013). Los cuerpos desde ese otro lado: la ley de identidad de género en Argentina. *Meritum*, 8(2), 227-255.
- Litardo, E. (2015). El legado de la transjudicialización. El derecho a la identidad de género como una nueva categoría jurídica del mundo legal. *Derechos humanos*, año IV, 10, 43-70.
- Litardo, E. (2025). La energía de la opresión. Cuestiones a pensar sobre el DNU 62-2025. *Derecho de Familia*, 119, 87-95.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2018). Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (A/73/152). <https://docs.un.org/es/A/HRC/47/27>
- Marchese, M. C. (2009). Evidencias de (inter)subjetividad en el discurso institucional-estatal: la contribución del análisis del discurso para el pensamiento crítico. *Cadernos de Linguagem e Sociedade*, 10(2), 77-99.
- Marchese, M. C. (2011). *El texto como unidad de análisis socio-discursiva. Una propuesta a partir del Método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos*. Tersites.
- Marchese, M. C. (2012). El discurso legal como praxis social: análisis crítico de leyes sobre vivienda para habitantes de la ciudad de Buenos Aires en situación de pobreza. *Revista de Llengua i Dret*, 57, 43-70.
- Marchese, M. C. (2016). Fases primera y segunda del Método de Abordajes Lingüísticos Convergentes: un aporte para el estudio de problemáticas sociales desde el ACD. *Forma y función*, 29(1), 85-109. <https://doi.org/10.15446/fyf.v29n2.60190>
- Marchese, M. C. (2022). Método de Abordajes Lingüísticos Convergentes para el ACD: una propuesta aplicada al análisis de comentarios digitales. *Onomázein*, 55, 92-114. <https://doi.org/10.7764/onomazein.55.06>
- Marchese, M. C. (2023). Materialización de la violencia simbólica. Análisis desde el ACD en el caso de la problemática habitacional en la CABA. *Discurso & Sociedad*, 17(2), 384-412.
- Ministerio de Salud de la Nación (2021). Recomendaciones para la Atención Integral de la Salud de Niñeces y Adolescencias Trans, Travestis y No Binaries.

- Montecino, L. (2015). Red Latinoamericana de Estudios del Discurso de la Pobreza Extrema (REDLAD): hablar desde los pobres. En D. García da Silva y M. L. Pardo (Eds.), *Pasado, presente y futuro de los estudios del discurso en América Latina* (pp. 82-103). Universidade de Brasília.
- Palabras del Derecho. (2025a, 18 de abril). Declararon inconstitucional al DNU que modificó la Ley de Identidad de Género. <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5873/Declararon-inconstitucional-al-DNU-que-modifico-la-Ley-de-Identidad-de-Genero>
- Palabras del Derecho. (2025b, 27 de mayo). Inscriben como proceso colectivo una acción contra el DNU que modificó la Ley de Identidad de Género. <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5968/Inscriben-como-proceso-colectivo-una-accion-contr-a-el-DNU-que-modifico-la-Ley-de-Identidad-de-Genero>
- Palabras del Derecho. (2025c, 01 de junio). Confirman la decisión que declaró inconstitucional al DNU que modificó la Ley de Identidad de Género. <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5981/Confirman-la-decision-que-declaro-inconstitucional-al-DNU-que-modifico-la-Ley-de-Identidad-de-Genero>
- Palabras del Derecho. (2025d, 13 de junio). Rechazan la suspensión del DNU que modificó la Ley de Identidad de Género. <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6016/Rechazan-la-suspension-del-DNU-que-modifico-la-Ley-de-Identidad-de-Genero>
- Pardo, M. L. (1992). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Centro Editor de América Latina.
- Pardo, M. L. (1994). *La gestación del texto. La emisión líder* [Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio Institucional de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Pardo, M. L. (2011). *Teoría y metodología de la investigación lingüística. Método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos*. Tersites.
- Pardo, M. L. (2022). Los Nexos de Valor en sentencias judiciales sobre violencia doméstica. *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*, 22(1), 143-160. <https://doi.org/10.35956/v.22.n1.2022.p.143-160>
- Pardo, M. L. y Marchese, M. C. (Coords.) (2022). *Violencia y derechos vulnerados: el discurso en acción*. Biblos.
- Pardo, M. L. y Marchese, M. C. (Coords.) (2023). *Crónicas de violencias anunciadas: desafíos desde el discurso*. Biblos.
- Pardo, M. L., Marchese, M. C. y Soich, M. (2020). El Método Sincrónico-Diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos y sus extensiones: una propuesta metodológica desde América Latina. *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*, 20(2), 24-48. <https://doi.org/10.35956/v.20.n2.2020.p.24-48>
- Pardo Abril, N. (2007). *Cómo hacer Análisis Crítico del Discurso. Una perspectiva Latinoamericana*. Frasis.
- Peña Ochoa, M. (2019). El análisis crítico del discurso en textos de políticas públicas: lineamientos para una praxis investigativa. *La Trama de la Comunicación*, 23(1), 31-46.
- Pérez, S. I. y Moragas, F. (2020). Lenguaje inclusivo: malestares y resistencias en el discurso conservador. En S. Kalinowski, J. Gasparri, S. I. Pérez y F. Moragas. *Apuntes sobre lenguaje no sexista e inclusivo* (pp. 69-93). UNR Editora.
- Pérez, S. I. y Torres, G. (2020). Discurso religioso: "ideología de género" y grupos anti-género en América Latina. En S. Chaher (Comp.), *Comunicación, feminismo y religión en América Latina* (pp. 21-32). Comunicación para la Igualdad.

- Preciado, P. B. (2021). *Yo soy el monstruo que os habla. Informe para una academia de psicoanalistas*. Anagrama.
- Radi, B. (2020). Notas (al pie) sobre cisnormatividad y feminismo. *Ideas, revista de filosofía moderna y contemporánea*, 11, 23-36.
- Ramos, A. (2025, 20 de marzo). *Justicia para jóvenes trans de Ciudad de Buenos Aires: podrán continuar sus tratamientos*. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2025/03/20/justicia-para-jovenes-trans-de-ciudad-de-buenos-aires-podran-continuar-sus-tratamientos/>
- Resende, V. (2009). *Análise de Discurso Crítica e Realismo Crítico. Implicações Interdisciplinares*. Pontes.
- Resende, V. (2017). Abordagem teórico-metodológica para análise interdiscursiva de políticas públicas. *Investigação Qualitativa em Ciências Sociais*, 3, 2012-2020.
- Resende, V. (Ed.) (2019). *Decolonizar os estudos críticos do discurso*. Pontes.
- Ruiz, A. (2001). *Idas y vueltas. Por una teoría crítica del derecho*. Facultad de Derecho UBA.
- Soich, M. (2017). *Los devenires y la identidad de género: hacia un análisis lingüístico-crítico y conceptual de la construcción de representaciones discursivas sobre la identidad de género en historias de vida de personas trans de la Ciudad de Buenos Aires (2013-2015)* [Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio Institucional CONICET Digital.
- Soich, M. (2019). Sobre los índices discursivos del devenir-molecular de la sexualidad. En S. Heffesse, P. Pachilla y A. Schoenle (Eds.). *Lo que fuerza a pensar. Deleuze, ontología práctica 1* (pp. 299-311). RAGIF.
- Soich, M. (2023a). Entre la calle y la ley: cambios sociales y discursivos en torno a la identidad de género. En M. L. Pardo y M. Marchese (Eds.). *Crónicas de violencias anunciadas: desafíos desde el discurso* (pp. 91-119). Biblos.
- Soich, M. (2023b). ¿Puede devenir el Estado? En N. Sabater, G. Di Iorio y L. Scarfia (Eds.). *Caminos cruzados de la política: Spinoza, Fichte, Deleuze y la filosofía argentina* (pp. 478-389). RAGIF.
- Soich, M. (en prensa). Concepts as Assemblages: Methodological Proposal for Critical Discourse Research on Gender Identity. *Language, Literature, and Interdisciplinary Studies*.
- Soich, M. y Mireles, M. (2021). Derechos vulnerados en pandemia. La representación sociodiscursiva del colectivo travesti y trans en dos discursos sobre acciones de asistencia en la Ciudad de Buenos Aires. *Discurso & Sociedad*, 15(1), 112-142. <https://doi.org/10.14198/dissoc.15.1.6>
- Thompson Klein, J. (2017). Typologies of interdisciplinarity. The boundary work definition. En R. Frodeman, J. Thompson Klein y R. Pacheco (Eds.), *The Oxford Handbook of Interdisciplinarity* (pp. 21-34). Oxford University Press.
- Toulmin, S. (1958). *The uses of argument*. Cambridge University Press.
- van Dijk, T. (1993). Principles of critical discourse analysis. *Discourse & Society*, 4(2), 249-283. <https://doi.org/10.1177/0957926593004002006>
- Vergara del Solar, A. (2014). Public policy discourses on childhood during Chilean postauthoritarian democracy: A case of discursive colonization by the language of the free market. *Childhood*, 22(4), 1-15. <https://doi.org/10.1177/0907568214549079>